

**PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION**

para los ayuntamientos de la provincia. Año 50 pesetas  
 Anual: trimestre 15 ; semestre 30 ; año 60  
 Semestral: 22'50 ; 45 ; 90

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la Subdirección el Hospicio Provincial, sito en dicho Establecimiento, Pignatelli, número 93; dond, deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al Boletín.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giropostal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.



**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Quince céntimos por cada palabra. Al origina acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de ésti.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la imprenta del Hospicio.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

• Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

• Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.  
 (Gaceta 18 noviembre 1924).

### SECCIÓN PRIMERA

#### PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

##### EXPOSICION

Señor: La constante preocupación que a este Gobierno le merecen las modestas clases de funcionarios, cuya labor oscura, pero ardua y meritoria, es la base de la Administración del Estado en sus distintos ramos, motivó la publicación del Real decreto de 25 de junio último, por el que se eximió del impuesto de utilidades a las pensiones de viudedad y orfandad cuya cuantía no pase de 1.500 pesetas. Este modesto alivio concedido en favor de los seres que constituyeron el modesto hogar de funcionarios ya desaparecidos, sólo llevó en muy pequeña medida un mejoramiento a sus hijos y viudas y no podía esperarse mayor eficacia de una disposición que solo a cantidades de muy exigua importancia alcanzaba.

Mientras se mantenga el precepto de la ley de 9 de julio de 1855 que establece la incompatibilidad para el cobro simultáneo de más un suel-

do del Estado, Municipio o Provincia, se imposibilitaba a esos seres tan escasamente socorridos para que puedan dedicar sus conocimientos y actividades a proporcionar un suplemento de retribución en otros empleos del Estado que, incorporada a la pensión que perciben por viudedad u orfandad, constituiría una remuneración decorosa, con el beneficio para el Estado de tener unos empleados de cuya eficacia y probidad serían garantía segura su tradicional vinculación a los servicios del mismo y la comprensiva tolerancia con que se les permitiera mejorar su dotación.

Fundado en estas razones, el Presidente interino del Directorio Militar, de acuerdo con éste, tiene el honor de someter a V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 15 de noviembre de 1924.—A L. R. P. de V. M., Antonio Magaz y Pers.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde la publicación de este Decreto quedan eximidos de la incompatibilidad para el cobro de más de un sueldo con cargo al Estado, Provincia o Municipio, las viudas y huérfanos de empleados civiles y militares, siempre que los distintos emolumentos de la indicada procedencia que reúna cada uno de aquéllos en unión del haber de la pensión no exceda de 5.000 pesetas anuales. La remuneración que por cada concepto perciban dichos pensionistas estará sujeta al impuesto que le co-

responda con arreglo a la tarifa primera de la ley de Utilidades y disposiciones complementarias de la misma separadamente y con arreglo a su cuantía respectiva, sin que, por consiguiente, deba acumularse el importe global de las mencionadas remuneraciones para determinar el tipo de imposición aplicable por dicho tributo.

Artículo 2.º Cuando una misma pensión de viudedad u orfandad deba distribuirse legalmente entre varios partícipes, la cantidad de aquélla que se tome en cuenta para acumularla al sueldo al efecto de determinar la cuantía máxima de compatibilidad establecida en el artículo anterior, será únicamente la parte alícuota que corresponda al partícipe que perciba el sueldo con cargo al Estado, la Provincia o el Municipio.

Dado en Palacio a quince de noviembre de mil novecientos veinticuatro. — Alfonso. — El Presidente interino del Directorio Militar, Antonio Magaz y Pers.

(Gaceta 16 noviembre 1924).

## SECCIÓN QUINTA

Núm. 5.365.

### Alcaldía de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Acordado por la Comisión Permanente de este Ayuntamiento la adquisición, mediante concurso, de siete uniformes de invierno de pana cordoncillo delgado, color gris, compuestos de americana, chaleco, pantalón y gorra y gorra con vivos, escudos bordados y las iniciales C. S., con destino al Conserje y camilleros de la Casa de Socorro, se hace público para que los industriales interesados puedan presentar sus proposiciones durante el plazo de ocho días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, en los días y horas hábiles de oficina pública, en el Negociado de Gobernación de la secretaría del Ayuntamiento, extendidas en papel de la clase octava, con un sello municipal de cincuenta céntimos, acompañadas de la cédula personal del firmante, las muestras y precios de los géneros que se ofrezcan y el resguardo que acredite haber hecho el depósito provisional de cien pesetas en la Depositaria municipal, el cual se elevará a fianza definitiva del 10 por 100 del importe del remate antes de transcurridos tres días de haberse notificado la adjudicación del concurso.

Los gastos de anuncio y demás que se originen en el concurso serán de cuenta del adjudicatario; reservándose la Corporación la facultad de adjudicar éste a la proposición que estime más beneficiosa a los intereses municipales, o desecharlas todas si así lo creyera conveniente.

Zaragoza, 15 de noviembre de 1924. — Juan Fabiani.

Núm. 5.321.

Habiendo solicitado D. Felipe Jimeno la instalación y funcionamiento de un motor eléctrico en la calle de Agustina de Aragón, núm. 28, con destino a su industria de carpintería, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 817 de las Ordenanzas municipales.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 14 de noviembre de 1924. — El Secretario, Mariano Berdejo.

\*\*\*

Núm. 5.322.

Habiendo solicitado D. Ramón Ejarque la instalación y funcionamiento de un motor eléctrico en la calle de Veintiuno de julio (Barrio de Colón), núm. 36, con destino a su industria de panadería, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 817 de las Ordenanzas municipales.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 14 de noviembre de 1924. — El Secretario, Mariano Berdejo.

Núm. 4.090.

### Recaudación de Contribuciones de la provincia de Zaragoza.

Edicto para notificar por medio del «Boletín Oficial» y la «Gaceta de Madrid», a forasteros, la providencia de segundo grado.

D. Antonio Pérez Perruca, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Epila;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica perteneciente al ejercicio trimestral del año 1924 de esta población, he dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descuento, a los contribuyentes incluidos en la siguiente relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles, que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido, para la anotación del embargo».

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en la Gaceta de Madrid, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, a saber:

Manuel Aguerri (Viuda de), 0'51.  
 Mariano Agustín, 2'01.  
 María Alejandre, 6'43.  
 Petra Alejandre, 3'07.  
 Félix Alejandre, 7'88.  
 Angel Alejandre, 16'04.  
 Eugenio Alejandre, 5'81.  
 Manuel Alberdín, 1'98.  
 Blas Alcaiz (Viuda de), 0'83.  
 Florencio Alcaiz, 1'73.  
 Pedro Alcaiz (Hos.), 1'17.  
 José Alhambra, 1'95.  
 Santos Alhambra, 3'58.  
 Tomás Alhambra, 1'89.  
 Mariano Alhambra, 1'12.  
 Julián Alvira, 0'34.  
 Domisio Anadón, 0'28.  
 Andrés Andrés, 27'97.  
 Mariano Anciso, 0'84.  
 Francisco Agarza, 4'75.  
 Manuel Aznar, 1'12.  
 Pedro Aznar, 2'91.  
 Teodoro Aznar, 1'95.  
 Manuel Aznar, 5'67.  
 Esteban Aznar, 1'34.  
 Julián Aznar, 1'73.  
 Ramón Aznar, 3'69.  
 Francisco Aznar, 1'84.  
 Francisco Aznar, 13'61.  
 Miguel Arpia, 0'68.  
 Antonio Ballarín (Viuda de), 0'56.  
 Antonia Ballarín, 1'39.  
 Mariano Ballarín, 0'95.  
 Francisco Baquedano, 0'34.  
 Ramón Barraqueta, 6'58.  
 Ramón Barraqueta, 0'06.  
 Joaquín Ballesteros, 0'95.  
 Manuel Bazán, 1'62.  
 Mariano Bazán, 3'02.  
 Bernardo Bazán (Viuda de), 1'67.  
 Francisco Bazán, 4'25.  
 Agustín Bazán, 1'22.  
 Domingo Bazán, 9'78.  
 Lorenzo Bazán, 0'77.  
 Tomás Bazán, 3'41.  
 Francisco Bazán, 1'11.  
 Tomás Bazán, 5'54.  
 Hilario Bazán, 3'13.  
 Vicente Bazán (Viuda de), 9'06.  
 Ramón Bellida, 8'28.  
 Francisco Berdill, 0'56.  
 Gregorio Bernal, 0'84.  
 Manuel Bernal, 1'50.  
 Miguel Bernal, 0'23.  
 Protasio Bernal, 2'23.  
 Antonio Bernal, 0'34.  
 Hilario Bernal, 2'01.  
 Joaquín Bernal, 5'76.  
 Pedro Bernal, 14'15.  
 Blas Bernal, 12'63.  
 Pedro Bernal, 2'70.  
 Ramón Bernal, 19'16.  
 Bernardo Bernal, 15'35.  
 José Bernal, 2'35.  
 Eusebio Bernal, 10'95.  
 José Bernal, 4'69.  
 Manuel Bernal, 20'96.  
 Alejos Bernal, 5'25.  
 Blas Bernal, 3'68.  
 Francisco Bernal, 2'06.  
 José Bernal, 6'42.  
 Zacarías Bernal, 5'25.  
 Ponciano Bernadaus, 14'16.  
 Marcelino Bernadaus, 18'97.  
 Pablo Bernal, 2'74.  
 Francisco Bernal, 12'44.  
 Manuel Bernal, 4'75.  
 Miguel Bernal, 10'58.  
 Pedro Bernal, 6'31.  
 José Bosque, 1'68.  
 Juan Bueno, 0'56.

Celestino Blasco, 1'23.  
 Bienvenido Blasco, 1'56.  
 Florencio Blasco, 0'39.  
 Manuela Blasco, 0'12.  
 Pelegrín Cabeza (Viuda de), 0'78.  
 Ildefonso Calbete, 1'45.  
 Antonio Camerano, 2'25.  
 José Bosque, 0'56.  
 León Corbajón, 1'39.  
 Gregorio Corbajón, 0'51.  
 Andrés Corbajón, 8'38.  
 Ramón Corbajón (Hermanos), 13'43.  
 Alejos Casamayor, 1'89.  
 Faustino Casamayor, 1'62.  
 Fraptonio Casamayor, 6'36.  
 Antonio Casamayor, 0'78.  
 Clemente Casamayor, 5'03.  
 José Casaña, 1'12.  
 Antonio Casaña, 0'84.  
 Alberto Cebrián, 1'17.  
 José Cobos, 1'12.  
 Juliana Corella, 0'45.  
 Simón Corella, 1'95.  
 Benito Corella, 0'95.  
 Antonio Colmán, 0'56.  
 Mariano Cortés, 1'12.  
 Eugenio Cortés, 9'50.  
 Celestino Cortés, 3'36.  
 Hilario Cortés, 7'82.  
 Pedro Cortés, 0'56.  
 Manuel Cuartero, 5'42.  
 Juan Antonio Cuartero, 3'58.  
 Pedro Cuartero, 7'03.  
 Tomás Cuartero, 22'54.  
 Miguel Clamente, 0'29.  
 Juan Clemente, 0'28.  
 Lucas Clemente, 2'62.  
 Manuel Clemente, 6'19.  
 José Crespo, 5'19.  
 Pascual Crespo, 3'91.  
 Francisco Domínguez, 4'08.  
 Mariano Domínguez, 0'51.  
 Cecilia Domínguez, 0'28.  
 José Domínguez, 0'39.  
 Antonio Domínguez, 0'51.  
 Manuel Domínguez, 0'28.  
 José Domínguez, 1'17.  
 Francisco Domínguez, 4'25.  
 Roque Domínguez, 0'83.  
 Vicente Domínguez, 0'34.  
 Mariano Domínguez, 2'01.  
 Eugenio Domínguez, 0'28.  
 Marcos Domínguez, 1'34.  
 Pedro Domínguez, 1'28.  
 Faustino Echevarría, 4'14.  
 Martín Echevarría, 1'68.  
 Pedro Ejea, 0'56.  
 Josefa Ejea, 1'39.  
 Desiderio Ejea, 9'56.  
 Manuel Ejea, 1'33.  
 Baltasar Ejea, 0'06.  
 Julián Ejea, 0'45.  
 Toribio Ejea, 23'82.  
 Segundo Ejea, 1'12.  
 Hilario Ejea, 18'95.  
 Bartolomé Ejea, 6'82.  
 Antonio Ejea, 2'74.  
 José Ejea e Hijo, 1'96.  
 Ramón Ejea, 12'02.  
 Anselmo Ejea, 0'45.  
 Andrés Ejea, 46'76.  
 Francisco Ejea, 0'28.  
 Vicente Ejea, 10'32.  
 Mateo Escuer, 3'96.  
 Simón Galve, 1'45.  
 Sabino Farjau, 4'19.  
 Juana Farjau, 2'85.  
 Melchor Farjau, 0'89.  
 Nicolás Farjau, 10'57.  
 María Felipe, 1'84.  
 Calixto Ferrer, 11'97.

Manuel Filera, 32'72.  
 Francisco Filera, 13'08.  
 Bienvenido Filera, 4'19.  
 Angel Filera, 2'57.  
 Isidoro Frat, 1'79.  
 Manuel García, 8'02.  
 Juan García, 0'95.  
 Desiderio García, 4'59.  
 Mariano García, 4'14.  
 Pascual García, 0'56.  
 Francisco García, 0'83.  
 Mariano García, 0'56.  
 Clemente García, 0'68.  
 Francisco García, 4'70.  
 Agustín García, 2'52.  
 Miguel García, 4'92.  
 Alejandro García, 2'74.  
 Bernardo García, 1'73.  
 Silvestre García, 0'78.  
 Pedro García, 6'32.  
 Agustín García, 9'96.  
 Desiderio García, 12'08.  
 Joaquín García, 0'88.  
 Mariano García, 10'52.  
 Agustín García, 3'02.  
 Manuel García, 5'86.  
 Miguel García, 21'24.  
 Isidro García, 0'56.  
 Rafael García, 4'98.  
 Juan García, 0'16.  
 Mariano García, 0'67.  
 Félix García, 0'28.  
 Valero García, 3'13.  
 Benita García, 1'06.  
 Cristóbal García, 0'95.  
 Narciso García, 1'22.  
 Basilio Gaspar, 3'13.  
 Pascuala Gaspar, 1'67.  
 Julián Gil, 0'73.  
 Hermenegildo Gil, 3'19.  
 Joaquín Gilaverte, 0'84.  
 Ramón Gilaverte, 0'78.  
 Víctor Gilaverte, 1'12.  
 Tomás Gilaverte, 1'12.  
 Valero Gilaverte, 4'75.  
 Patricio Gilaverte, 0'78.  
 Joaquín Gilaverte, 0'28.  
 Mariano Gimeno, 1'22.  
 Eugenio Guillén, 4'08.  
 José Gómez, 6'75.  
 Pantaleón Gómez, 6'86.  
 Roque Gómez, 16'73.  
 Manuel González, 2'63.  
 Sebastián González, 1'68.  
 Agustín González, 8'39.  
 Pedro González, 11'88.  
 Mariano Gutiérrez, 1'01.  
 José Gracia, 0'39.  
 Mariano Gracia, 2'40.  
 Domingo Gracia, 0'95.  
 Mariano Gracia, 1'06.  
 Simón Gracia, 2'29.  
 Nicolás Gracia, 0'93.  
 Victorio Gracia, 0'56.  
 Pablo Hernández, 1'12.  
 Juan Huerta, 1'12.  
 Pablo Huerta, 0'62.  
 Joaquín Huerta, 3'02.  
 Ramón Huerta, 2'85.  
 Simón Huerta, 3'24.  
 Antonio Huerta, 1'06.  
 José Ibáñez, 6'65.  
 Pablo Ibáñez, 16'94.  
 Severo Ibáñez, 1'23.  
 Francisco Ibáñez, 0'28.  
 Fernando Ibáñez, 1'84.  
 Silvestre Inaga, 0'28.  
 Francisco Ibáñez, 1'06.  
 Angel Inaga, 3'58.  
 Mariano Jovellan, 0'90.  
 Gregorio Juste, 0'78.

- Julián Juste, 0,56.  
 Tomás Juste, 0,28.  
 Mariano Laborda, 0,73.  
 José Lahuerta, 1,62.  
 José Lahuerta, 0,89.  
 Miguel Lahuerta, 1,95.  
 Mariano Lahuerta, 0,89.  
 Ambrosio Lana, 1,12.  
 Camilo Lana, 0,39.  
 Mariano Lana, 7,77.  
 Joaquín Lana, 0,23.  
 José Lana, 3,18.  
 Fernando Lana, 6,77.  
 Andrés Lana, 1,39.  
 Mariano Lana, 3,41.  
 Silverio Lana, 2,79.  
 Simón Lana, 0,51.  
 Justo Lana, 8,88.  
 José Lana, 6,93.  
 Domingo Lana, 0,78.  
 Pedro Langarita, 2,74.  
 Gregorio Langarita, 17,93.  
 Maximino Lapidra, 5,86.  
 Francisco Lafuente, 3,58.  
 Rafael Larena, 2,85.  
 Joaquín Latre, 2,01.  
 Carlos Lavilla, 1,51.  
 Mariano Layunta, 0,78.  
 Dionisio Lázaro, 0,39.  
 Juan Lázaro, 0,67.  
 Ernesto Lázaro, 14,09.  
 José López, 11,13.  
 Bartolomé López, 3,07.  
 Francisco López, 0,62.  
 José López, 2,24.  
 Nicolás López, 5,20.  
 Bienvenido López, 1,95.  
 Matías López, 2,46.  
 Dionisio López, 7,33.  
 Prudencio López, 12,98.  
 Francisco López, 10,96.  
 Antonio Lorente, 0,89.  
 Pascual Lorente, 3,35.  
 Joaquín Lorente, 36,64.  
 Manuel Lorente, 2,18.  
 Andrés Lorente, 10,40.  
 Cipriano Lorente, 12,52.  
 Francisco Lorente, 12,08.  
 Joaquín Lorente, 26,62.  
 Romualdo Lorente, 3,19.  
 José Lorente, 2,24.  
 Joaquín Maella, 2,24.  
 Francisco Maella, 1,74.  
 Manuel Maella, 4,81.  
 Lorenzo Maizanov, 0,73.  
 Juan Maizanov, 1,95.  
 Juan Moreno, 0,78.  
 Mariano Moreno, 0,56.  
 José Moreno, 1,67.  
 José Mareca, 3,30.  
 Mariano Marco, 0,62.  
 Raimundo Marqués, 0,84.  
 Claudio Martín, 0,17.  
 Pedro Martínez, 0,51.  
 Mariano Martín, 2,85.  
 Tomás Martínez, 13,98.  
 José Martínez, 2,79.  
 Manuel Martínez, 4,47.  
 Víctor Martínez, 0,73.  
 Alejandro Martínez, 2,29.  
 Desiderio Martínez, 2,57.  
 Mariano Martínez, 2,96.  
 Juan Martínez, 0,28.  
 Manuel Martínez, 1,68.  
 Mariano Martínez, 0,45.  
 Mariano Martínez, 3,24.  
 Fulgencio Martínez, 0,56.  
 Esteban Martínez, 0,34.  
 Mariano Martínez, 2,07.  
 Gerónimo Martínez, 4,13.  
 Joaquín Martínez, 1,45.  
 Juan Martínez, 0,62.  
 Antonio Martínez, 0,56.  
 Manuel Martínez y otros, 3,18.  
 Manuel Martínez, 0,89.  
 Santiago Martínez, 8,38.  
 Tomás Marquina, 1,17.  
 Joaquín Martínez, 1,79.  
 Luis Martínez, 2,17.  
 Calixto Martínez, 0,67.  
 Pascual Martínez, 0,88.  
 Agustín Martínez, 1,62.  
 Francisco Martínez, 0,67.  
 Mariano Martínez, 2,96.  
 Santiago Martínez, 0,28.  
 Santiago Martínez, 6,94.  
 Vicente Martínez, 6,04.  
 Rafael Martínez, 11,80.  
 Babil Martínez, 0,67.  
 Pedro Martínez, 2,74.  
 Silvestre Martínez, 1,12.  
 Ramón Martínez, 3,35.  
 Bernardino Martínez, 1,18.  
 Guillermo Martínez, 1,62.  
 Antonio Martínez, 0,67.  
 Francisco Martínez, 1,01.  
 Florencio Martínez, 2,91.  
 Petra Martínez, 1,37.  
 Francisco Martínez, 1,12.  
 Manuel Martínez, 3,69.  
 Pedro Marco, 2,24.  
 Faustino Marco, 3,46.  
 Santos Marco, 1,84.  
 Juan Mata, 2,69.  
 Antonio Medina, 4,31.  
 Frantonio Medina, 8,05.  
 Alejandro Medina, 7,61.  
 Alejandro Medina, 3,91.  
 Esteban Medina, 1,90.  
 Pabla Medina, 18,45.  
 Joaquina Medrano, 0,56.  
 Mariano Medrano, 1,68.  
 Francisco Medrano, 1,12.  
 Mariano Medrano, 0,17.  
 Vicente Medrano, 0,84.  
 Agustín Medrano, 0,84.  
 Frantonio Medrano, 11,46.  
 Juan Medrano, 13,93.  
 Pedro Medrano, 0,78.  
 Pedro Medrano, 11,18.  
 Ildefonso Molinero, 0,67.  
 Telesforo Mongay, 2,79.  
 Mateo Montalbán, 0,56.  
 Pedro Monteagudo, 1,06.  
 Ambrosio Moreno, 2,46.  
 Blas Moreno, 1,67.  
 Blas Moreno, 0,69.  
 Antonio Morlanes, 0,56.  
 Juan Morlanes, 0,28.  
 Manuel Morlanes, 0,62.  
 Pascual Murillo, 1,17.  
 León Murillo, 0,78.  
 Silvestre Murillo, 5,31.  
 Valero Murillo, 2,57.  
 Basilio Muñoz, 2,01.  
 Pedro Navarro, 0,22.  
 Celestino Navarro, 2,63.  
 Mariano Notivol, 1,12.  
 Manuel Ondiviela, 0,67.  
 Benito Ondiviela, 17,17.  
 Martín Ondiviela, 1,12.  
 Pío Ondiviela, 1,73.  
 Ignacio Ondiviela, 1,06.  
 Juan Ondiviela, 5,59.  
 Manuel Ondiviela, 1,45.  
 José Ondiviela, 4,98.  
 Marcos Ondiviela, 3,13.  
 Angel Ondiviela, 1,73.  
 Juan Ondiviela, 1,12.  
 Pedro Ondiviela, 0,06.  
 Martín Ondiviela, 1,90.  
 Rita Ondiviela, 6,66.  
 Manuel Ondiviela, 11,13.  
 Pedro Ondiviela, 1,45.  
 Lorenzo Ondiviela, 7,89.  
 Felipe Ondiviela, 1,51.  
 Frantonio Ondiviela, 15,89.  
 Ignacio Ondiviela, 8,45.  
 Inocencio Ondiviela, 2,24.  
 Tomás Ondiviela, 6,22.  
 Fernando Ondiviela, 3,92.  
 Gaspar Ondiviela, 0,84.  
 Mariano Ondiviela, 2,01.  
 Antonio Ortudia, 10,12.  
 Pedro Ortudia, 5,06.  
 Pablo Ostalé, 2,24.  
 Miguel Otero, 0,78.  
 Eusebio Pellicer, 3,08.  
 Mariano Pellicer, 0,34.  
 Mariano Pellicer, 2,24.  
 Manuela Pellicer, 1,06.  
 Florencio Pellicer, 0,56.  
 Francisco Pempinela, 0,56.  
 Francisco Pempinela, 3,02.  
 Gregorio Peral, 1,68.  
 Cándido Pérez, 1,74.  
 Domingo Pérez, 5,03.  
 Florencio Pérez, 3,75.  
 Francisco Pérez, 1,17.  
 José Pérez, 7,22.  
 Juan Pérez, 1,22.  
 Julián Pérez, 0,68.  
 José Pineña, 1,28.  
 Julián Pérez, 1,22.  
 Camilo Puertas, 3,02.  
 Joaquín Puertas, 1,62.  
 Frantonio Remiro, 1,79.  
 Santiago Remiro, 0,17.  
 Jerónimo Remiro, 1,68.  
 Matías Remiro, 8,11.  
 Sebastián Remiro, 5,13.  
 Francisco Remiro, 3,13.  
 Fermín Remiro, 3,58.  
 Buenaventura Remiro, 3,58.  
 Manuel Remiro, 1,62.  
 Petra Remiro, 1,12.  
 Manuel Remiro, 3,63.  
 Pablo Remiro, 3,30.  
 Antonio Remiro, 3,43.  
 Juan Remiro, 0,67.  
 Estebán Remiro, 1,06.  
 Babil Remiro, 17,66.  
 Eusebio Remiro, 3,68.  
 Gregorio Remiro, 3,86.  
 José Remiro, 0,28.  
 José Remiro, 10,95.  
 Manuel Remiro, 6,55.  
 Manuel Remiro, 6,10.  
 Mariano Remiro, 2,46.  
 Babil Remiro, 5,42.  
 F. Pablo Remiro, 1,96.  
 Pascual Remiro, 0,51.  
 Blas Remiro, 4,47.  
 Manuel Remiro, 1,73.  
 Francisco Remiro, 1,34.  
 Nicasio Remiro, 5,59.  
 Bernardo Remiro, 1,28.  
 Clemente Remiro, 1,62.  
 Ignacio Remiro, 1,23.  
 Lucas Remiro, 0,68.  
 Félix Remiro, 2,13.  
 Pedro Ricarte, 2,24.  
 Vicente Ripa, 5,25.  
 José Rivas, 0,67.  
 Félix Rodríguez, 11,25.  
 Manuel Rodríguez, 3,58.  
 Salvador Rodríguez, 14,76.  
 Mariano Rodríguez, 1,51.  
 Eduardo Rodríguez, 3,86.  
 Francisco Rodríguez, 48,86.  
 Pablo Rodríguez, 36,53.  
 José Rodríguez, 3,13.  
 Teodoro Rodríguez, 1,79.

Francisco Romanos, 9,01.	Manuel Sanz, 6,15.	Manuel Sobreviela Medina, 0,62.
Matías Romanos, 4,19.	Miguela Sanz, 2,07.	Matías Sobreviela, 1,51.
Antonio Romanos, 4,47.	Babil Sanz, 0,28.	José Sobreviela, 0,89.
Tomás Romanos, 4,25.	Bruno Sanz, 1,73.	Francisco Sobreviela, 1,12.
Antonio Romanos, 4,47.	José Sanz, 0,39.	Esteban Sobreviela, 3,58.
Antonio Romanos, 12,09.	Dionisio Sanz, 3,91.	Pedro Sobreviela, 1,73.
Matías Romanos, 1,73.	Idenfonso Sanz, 0,56.	Matías Sobreviela, 18,29.
Antonio Romero, 0,51.	Mariano Sanz, 1,39.	Juan Sobreviela, 3,69.
Antonio Romero, 2,07.	Antonio Sanz, 2,24.	Nazario Sobreviela, 11,86.
Pedro Roncal, 6,88.	Petronila Sanz, 4,36.	Julián Sola, 3,41.
Antonio Roncal, 23,85.	Santiago Sanz, 4,08.	Pedro Sola, 8,72.
Antonio Rosel, 3,41.	Mariano Sanz, 0,28.	Mariano Sola, 2,24.
Antonio Rosel, 0,40.	Manuel Sanz, 3,69.	Francisco Sola, 2,24.
Antonio Rosel, 6,73.	Bienvenido Sanz, 8,34.	Francisco Sola, 0,56.
Santiago Rosel, 3,30.	Andrés Sanz, 10,07.	Mariano Tabuena, 0,88.
Epifanio Rosel, 1,12.	Cándido Sanz, 3,75.	Valero Tejero, 2,07.
José Rosel, 3,19.	Manuel Sanz Viruete, 13,82.	Mariano Tejero, 0,56.
Agustín Roy, 3,19.	Blas Sariñana, 3,55.	Julián Tejero, 3,24.
Martín Roy, 1,20.	Ambrosio Sariñana, 11,09.	Joaquín Tejero, 1,22.
Antonio Roy, 0,89.	Mariano Sariñana, 0,78.	Tomás Tejero, 0,78.
Antonio Roy, 3,41.	Valero Sariñana, 0,84.	Antonio Torres, 3,13.
Antonio Roy, 3,02.	Pedro Sariñana, 2,24.	Juan Torres, 0,56.
Antonio Roy, 0,95.	Sebastián Sariñana, 0,84.	Hipólito Torrijos, 3,24.
Antonio Ruiz, 0,95.	Babil Sariñana, 2,01.	Mariano Torrubia, 0,21.
Antonio Ruiz, 6,94.	Joaquín Sariñana Marco, 5,31.	Pedro Torrubia, 0,56.
Antonio Remiro, 1,75.	Joaquín Sariñana, 2,85.	Juan Torrubia, 1,95.
Antonio Ruiz, 3,07.	Mariano Sariñana, 5,06.	Bruno Va, 2,24.
Antonio Ruiz, 1,12.	Vicente Sariñana, 5,25.	Joaquín Va, 1,12.
Antonio Ruiz, 15,36.	José Sariñana, 1,73.	Manuel Va, 1,39.
Antonio Ruiz, 0,89.	Pablo Sariñana, 2,46.	Tomás Va (Herederos), 0,34.
Francisco Ruiz, 1,12.	Conrado Serrano, 0,28.	Pablo Va, 1,96.
Antonio Ruiz, 11,77.	Tomás Serrano, 5,03.	Manuel Valero, 6,88.
Antonio Ruiz, 0,95.	Eusebio Serrano, 0,62.	Manuel Valero, 2,57.
Antonio Ruiz, 1,51.	Mariano Serrano, 1,17.	Babil Vela, 1,12.
Antonio Ruiz, 2,01.	Leoncio Serrano, 0,95.	Eusebio Vela, 0,56.
Ambrosio Ruiz, 3,97.	Blas Serrano, 1,85.	Joaquín Vera, 0,78.
Antonio Ruiz, 1,68.	Francisco Serrano, 0,28.	Mariano Vicente, 12,86.
Agustín Ruiz, 5,37.	Agustín Serrano, 2,24.	Miguel Vicente, 3,30.
Antonio Ruiz, 3,30.	Melchor Serrano, 1,73.	Francisco Villa, 3,07.
Antonio Ruiz, 0,84.	Valero Serrano, 3,36.	Gregorio Villa, 3,38.
Antonio Ruiz, 4,81.	Atanasio Simón (Viuda), 168.	Manuel Viñuales, 17,28.
Antonio Salanova, 1,17.	Atanasio Simón (Hnos.), 0,39.	Félix Viruete, 8,05.
Antonio Salanova, 5,31.	Antonio Sixas, 3,52.	José Viruete, 1,12.
Antonio Salanova, 5,42.	Raimundo Sobreviela, 5,59.	Mariano Viruete, 1,28.
Sebastián Salanova, 9,73.	Jorge Sobreviela, 2,24.	Jacinto Viruete, 1,95.
Antonio Saló, 3,62.	Mariano Sobreviela, 0,56.	Miguel Viruete, 0,56.
Antonio Sanz, 5,65.	Mariano Sobreviela, 0,62.	Manuel Viruete, 2,51.
Antonio Sanjuán, 0,28.	Francisco Sobreviela, 0,51.	Vicente Viruete, 9,06.
Antonio Sanz, 5,26.	Rudesindo Sobreviela, 6,71.	Domingo Viruete, 10,40.
Antonio Sanjuán, 0,28.	Francisco Sobreviela, 2,85.	Pedro Viruete, 23,60.
Antonio Sanz, 0,17.	Simón Sobreviela, 2,35.	Felipe Zamorano, 0,51.

En Epila, a 28 de agosto de 1924. — El Recaudador Antonio Pérez.

Núm. 5.328.

### Delegación Regia para la Represión del Contrabando en la Región Nordeste.

#### CIRCULAR

En el Reglamento de Alcoholes de fecha 4 de octubre último, se introducen modificaciones en los requisitos de circulación de alcoholes consignados en la circular de esta Delegación Regia de fecha 10 de abril de 1924, y a fin de que fabricantes y comerciantes tengan conocimiento exacto de tales modificaciones que les incumben, se hace saber que la circulación de alcoholes está sometida a los siguientes requisitos:

**Quinta:** La deben llevar los alcoholes neutros desnaturalizados. — Los aguardientes neutros de graduación superior a 65 centesimales. — Los

aguardientes neutros de graduación hasta 65° no sujetos al régimen de patente. — Los aguardientes compuestos y licores. — Los alcoholes desnaturalizados. — Las exenciones para la fabricación de compuestos. — El éter en cantidad superior a 10 litros; cuando estos productos salgan de fábrica o de la Aduana por donde se han importado, y también cuando procedan de una venta en subasta pública.

Los productos químicos, barnices, perfumería, medicamentos y otros productos análogos que contengan alcohol y que se exporten con opción a la devolución del impuesto.

Están sujetos a:

**Vendit:** Los alcoholes neutros. — Los aguardientes compuestos y licores. — El alcohol desnaturalizado. — El éter en cantidad superior a 10 litros; cuando estos productos salgan de almacén.

Los alcoholes neutros hasta 16 litros, en el

interior de las poblaciones, cuando salgan de establecimientos facultados por el Reglamento de la contribución industrial, menos los farmacéuticos.

Los alcoholes neutros en cantidades menores de 4 litros, en el interior de las poblaciones cuando salgan de droguerías al por menor.

Necesitan ir acompañadas de una

**Factura:** (Modelo oficial) — Los aguardientes neutros vínicos cuya graduación no exceda de 65°, procedentes de fábricas sometidas al régimen de patente, y con destino a la rectificación o desnaturalización.

(Talonaria habilitada). — Los aguardientes neutros, los compuestos y licores y el alcohol desnaturalizado en el interior de las poblaciones y en cantidades hasta 16 litros, procedentes de detallistas.

Irán acompañadas de un

**Conduce:** Los vinos dulces que vayan directamente a exportarse y con opción a la devolución del impuesto del alcohol invertido.

Además de la correspondiente Guía o Vendí, llevarán en su circulación y desde su salida de la fábrica, una

**Precinta:** Las botellas o frascos que contengan aguardientes compuestos y licores, variando dicha precinta según la graduación alcohólica del producto y según que la cabida del frasco o botella sea hasta medio litro o de más de medio litro hasta tres litros.

En lugar de precinta, llevarán solamente un Sello las botellas o frascos hasta un decilitro.

No necesitan de requisito alguno, o sea que en su circulación son

**Libres:** Las pequeñas cantidades en poder de viajeros y para el consumo de la familia, siempre que dichas cantidades no excedan de 2 litros en alcoholes neutros y 1'5 litros en compuestos.

#### INDICACIONES ESPECIALES QUE HAN DE CONTENER LAS GUÍAS

Para toda clase de productos expresarán las guías: nombre de remitente y destinatario; sitio de entrega; clase de transporte; plazo de validez (cuando sea por caminos ordinarios); cantidad, clase de los productos y su graduación.

En las de alcohol neutro se indicará, además, si el alcohol es vínico o industrial, y si va con impuesto pagado o garantido. — Se indicarán los números de las etiquetas utilizadas, así como el número y serie del vagón-cuba, junto con los números de las etiquetas parciales, en su caso. — Por último se consignará, en letra y tinta, tanto en las Guías como en las etiquetas, el día y hora en que la expedición sale de la fábrica.

En las de alcohol desnaturalizado se expresará el destino o aplicación del alcohol y el desnaturalizante empleado.

En las de productos químicos, perfumería, barnices, medicamentos y productos análogos que contengan alcohol y vayan a la exportación, expresarán la parte proporcional en litros que representa el alcohol

Los Vendís contendrán las mismas indicaciones que las Guías, excepto la del pago del impuesto; y tanto en guías como vendís, se consignará siempre el domicilio del destinatario.

#### EXPEDICIÓN DE LAS GUÍAS

Las Guías serán expedidas por:

**Las Aduanas habilitadas:** Cuando los productos alcohólicos sean importados y sólo para su circulación desde la Aduana al punto de destino.

**La Administración de la Renta:** Cuando los alcoholes salen de fábricas inspeccionadas en las que la liquidación del impuesto se hace por cada salida. — También cuando los alcoholes sean adquiridos en venta o subasta oficial.

**Los Alcaldes:** Cuando los alcoholes sean obtenidos en los alambiques utilizados por el Ayuntamiento a tenor de lo prevenido en el artículo 9 de la Ley.

**Los Interventores:** Cuando los alcoholes salen de fábrica intervenida y en la que la liquidación del impuesto se hace por cada salida.

**Los fabricantes:** Cuando los alcoholes salen de fábricas intervenidas o inspeccionadas, pero que el pago del impuesto se hace por meses.

#### VISADO DE LAS GUÍAS

El visado de las Guías lo pondrá la misma Autoridad, funcionario o fabricante encargado de expedirlas, excepto:

1.º En las fábricas intervenidas, que necesariamente lo pondrá el Interventor.

2.º En las fábricas inspeccionadas cuando la expedición se haya de transportar por caminos ordinarios lo pondrá el Inspector, o los Carabineros, o la Guardia civil, o el Juzgado, por orden de preferencia y según existan o no en la localidad.

Independientemente de los requisitos mencionados, se tendrán presentes las siguientes indicaciones o signos que deben ostentar:

**Envases:** Las pipas o bidones que contengan alcohol desnaturalizado procedente de fábrica llevarán escrito en ambos fondos, y con pintura verde, las palabras «Alcohol desnaturalizado» con la indicación del volumen y nombre de fabricante. — Si el alcohol desnaturalizado procede de almacén, los envases llevarán las mismas indicaciones, también con pintura verde, variando sólo el nombre del establecimiento. Si para el envase del alcohol desnaturalizado se emplean bombonas, cajas o bidones de capacidad inferior a 25 litros, se utilizarán etiquetas con las indicaciones expuestas.

Los envases que contengan éter, sujetos a Guía o Vendí, llevarán la indicación: «Éter sulfúrico».

Los envases que contengan alcohol neutro procedente tanto de fábricas intervenidas como de fábricas inspeccionadas llevarán la etiqueta modelo oficial.

Los envases que contengan aguardientes compuestos y licores, procedentes de fábrica, llevarán las indicaciones del contenido, estable-

miento y lugar donde está establecido.—Iguales indicaciones, con la sola variante de la clase de establecimiento, llevarán los envases que contengan los citados productos, así como aguardientes neutros y procedentes de almacén.

No necesitan requisito alguno los envases que, conteniendo hasta 16 litros y procedentes de establecimiento autorizado, circulen por el interior de las poblaciones.

**NULIDAD DE GUÍAS Y VENDÍS**

Según el artículo 133 del citado Reglamento son nulas y sin ningún valor las Guías y Vendís cuyo plazo haya caducado; aquellas cuyo contenido no concuerda con las mercancías; las que carezcan de algún dato esencial para la comprobación del producto; aquellas en que falte la firma del expedidor o el visado; las que estén enmendadas, adicionadas o entererenglonadas sin salvar por el expedidor; aquellas que, cuando por la comprobación de volumen, resulte una diferencia superior al 10 por 100; aquellas en que los cajetines aparezcan cortados y pegados a la principal. — Análogos casos

de nulidad se aplican a las facturas de los fabricantes sujetos al régimen de Patente.

Por los señores Inspectores de Aduanas, y por los señores Oficiales, clases e individuos del Cuerpo de Carabineros se vigilará el exacto cumplimiento de lo prevenido en la presente circular, dando cuenta a esta Delegación Regia de cuantas dudas pudieran sugerirse y de las infracciones que observaran.

Barcelona, 8 de noviembre de 1924.—El Delegado Regio, Joaquín Echagüe.

Núm. 5.373.

**5.º REGIMIENTO DE INTENDENCIA**

El día cinco de diciembre próximo, a las once y media de la mañana, tendrá lugar en este Regimiento la venta en pública subasta de un caballo de desecho, siendo el importe del anuncio por cuenta del rematante.

Zaragoza, 14 de noviembre de 1924.—El Comandante Mayor, José de la Iglesia.

Núm. 5.299.

**Sección provincial de Pósitos de Zaragoza.**

**CERTIFICO:** Que en el expediente de recaudación de los créditos que a su favor tiene el Instituto que se se ha dictado con esta fecha la siguiente

«Providencia. — Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Lumpiaque, que se expresarán, y que durante el plazo de cinco días, comprendidos del 28 al 2 del mes actual no han satisfecho sus deudas, quedan incurso en el primer grado de apremio, según lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 24 de diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incurso en el segundo grado o con el recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el artículo 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de abril de 1900».

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado artículo 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio a los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de satisfacer sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Zaragoza, a 13 de noviembre de 1924.— El Jefe de la Sección, Juan Andréu.

**RELACION QUE SE CITA**

NOMBRES DE LOS DEUDORES	NOMBRES DE LOS FIADORES	FECHAS DE LAS OBLIGACIONES			CANTIDADES ADEUDADAS S		
		Día.	Mes.	Año.	Principal e intereses.	5 por 100 de recargo.	TOTAL
SUS CAUSAHABIENTES					Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Martin Muñoz Díez.....	Responsabilidad.....				715'47	35'77	751'24
Mateo Blasco Lorente.....					715'46	35'77	751'23
Luis Bernus Casanova.....					715'46	35'77	751'23
<b>TOTALES.....</b>					<b>2.146'39</b>	<b>107'31</b>	<b>2.253'70</b>

## SECCIÓN SEXTA

Núm. 5.190.

Uncastillo.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión municipal permanente de esta villa de Uncastillo, durante el mes de octubre de 1924.

Sesión ordinaria del día 7 de octubre de 1924. Se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Quedó la Comisión enterada de la correspondencia oficial y de las disposiciones que publican la *Gaceta de Madrid* y el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Se acordó, por unanimidad, hacer constar en acta el reconocimiento del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, por la benevolencia que tuvo con la Comisión de este Ayuntamiento cuando fué a ofrecerle los respetos en su nombre, y por las promesas que hizo en recomendar eficazmente la resolución de asuntos de verdadero interés para la localidad, y dar un amplio voto de gracias al Sr. Delegado gubernativo del partido por las atenciones e interés que ha demostrado por esta villa desde que se posesionó del cargo que tan dignamente desempeña.

Se acordó que el rematante de la subasta de los pastos de La Sierra pague inmediatamente, después de notificada la adjudicación definitiva, el diez por ciento del remate, más las cuotas señaladas por entrega y reconocimiento final del monte, y los gastos a que asciendan los de la subasta, y el noventa por ciento restante en la primera decena del mes de enero próximo viniente.

Se acordó, también por unanimidad, informar favorablemente el escrito de la Administración de Correos de Sádaba sobre la prolongación de la actual conducción, hasta Biel, que se efectúe hasta Ayerbe, pero con carácter urgente.

Se acordó, por unanimidad, adquirir la casa que se construya para Cuartel de la Guardia civil, por el precio de coste, y con el proyecto aprobado por el Jefe de la Comandancia, y que la Comisión ejecutiva de dicha obra la formen además de los Concejales, Sres. Cortés, Plano, Gay y Sangorrín, los Sres. Cortés, Marcellán, Aybar, López (D. Patricio), Mola (D. Antonio), Marco (D. Carlos) y Buey (D. Jerónimo).

Se acordó proceder al cobro de los atrasos del repartimiento general de 1923-24 y de años anteriores y del canon del cultivo agrario de Picanido del año 1923-24 y 1924-25, y proceder ejecutivamente contra los bienes de los que resulten morosos.

Se acordó, por unanimidad, autorizar al Alcalde para que eleve, en unión del Sr. Alcalde de Sos, y a ser posible del de Luesia, una instancia por conducto del Sr. Delegado gubernativo al Excmo. Sr. Subsecretario de Fomento, solicitando la construcción de una carretera de Sos a ésta.

Fueron aprobadas las cuentas de Máximo

Olanó y Feliciano Mola, por trabajos de carpintería y herrería, importantes, respectivamente cien y ciento veinticinco pesetas.

Se acordó conceder una licencia de dos meses al Concejal Sr. Aybar y de doce días al Sr. Alcalde.

Y sin más asuntos, se levantó la sesión.

(Continuará).

## PARTE NO OFICIAL

Núm. 5.372.

## Comunidad de regantes de las vegas de Ejea de los Caballeros.

Por el presente se convoca a todos los partícipes de esta Comunidad a Junta general ordinaria, para el día siete de diciembre próximo a las tres de la tarde, en el Salón de sesiones de este Ayuntamiento, a fin de proceder al examen y aprobación de los presupuestos ordinarios para el año 1925; y si en esa reunión hubiera mayoría, se celebrará otra en segunda convocatoria, el día catorce del mismo mes a igual hora y en el propio local, y en ella se harán acuerdos cualquiera que sea el número de partícipes que asistan.

Ejea de los Caballeros, 18 de noviembre 1924. — El Presidente, Virgilio Miguel.

## Comunidad de regantes de Grisén.

Con objeto de cumplir cuando estatuye el artículo 51 de las Ordenanzas por que se regenta esta Comunidad, por el presente anuncio convoca a los regantes de la misma a Junta general, que se celebrará el día 21 de diciembre próximo, a las diez de su mañana, en la Consistorial.

Si en dicho día no hubiese suficiente número de regantes para tomar acuerdo, se celebrará otra sin él, el día 28 del expresado mes, a la misma hora y local.

Grisén, 17 de noviembre de 1924. — El Presidente, Alejandro Martín.

Núm. 5.371.

## Acequia de Mareca. — Lumpiaque.

Anuncio.

Con el fin de tratar de los asuntos consistoriales de esta villa; y si en este día no hubiere efecto por falta de asistencia, tendrá lugar en segunda convocatoria, el 14 del mismo mes a igual hora, tomándose acuerdos con los que asistan.

Lumpiaque, 17 de noviembre de 1924. — El Presidente, Mariano Ariza.

IMPRESA DEL HOSPICIO